

RESOLUCIÓN No. (325)

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la petición No. 5065412025 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te Escucha”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que confieren el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, los artículos 11 y 12 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, el artículo 8 y el numeral 5 del artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. adoptados mediante el Acuerdo de Junta Directiva de la Empresa No. 75 de 2024, el numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo 59 de 2023 de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación con número: 5065412025 del día 24 de septiembre de 2025, ciudadano anónimo, radicó petición en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - “Bogotá te Escucha” en los siguientes términos:

“SEÑOR DUEÑO DE CASA CONSTRUYÓ EL FRENTE DE LA VIVIENDA SIN PERMISOS, CON SOLO LADRILLOS. INCOMODANDO A VECINOS, ESTO NO ESTÁ PERMITIDO, POR FAVOR HAGAN ALGO, YA LE HEMOS DICHO, PERO ÉL SIGUE HACIENDO DE LAS SUYAS.”

Que, del análisis de la petición realizada por el ciudadano, y con el fin brindar respuesta a la misma, la Empresa requirió al interesado el día 24 de septiembre de 2025 a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas Bogotá Te Escucha para que ampliara la solicitud y dar una respuesta adecuada.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes

RESOLUCIÓN No. (325)

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la petición No. 5065412025 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te Escucha”

requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que teniendo en cuenta que ha vencido el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, es decir, el plazo de un (01) mes sin que el peticionario haya dado respuesta al oficio emitido por la Empresa, este Despacho observa que se ha configurado el desistimiento tácito de la petición en aplicación de lo establecido en el citado artículo, por lo que procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a su declaración.

Que, en consecuencia, de la citada decisión, se dispondrá el archivo de las diligencias administrativas de la petición con número de radicado No. 5065412025 del día 24 de septiembre de 2025 radicada ante el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - *“Bogotá te Escucha”*, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales conforme lo establecido en el artículo 17 antes citado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declárese el desistimiento tácito de la petición identificada con No. 5065412025 del día 24 de septiembre de 2025, radicada ante el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - *“Bogotá te Escucha”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas de la petición No. 5065412025 del día 24 de septiembre de 2025, radicada ante el Sistema Distrital para

RESOLUCIÓN No. (325)

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la petición No. 5065412025 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te Escucha”

la Gestión de Peticiones Ciudadanas - *“Bogotá te Escucha”*.

ARTÍCULO 3º. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Anónimo (a) de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“por el cual se regula el Derecho Fundamental de Petición”*.

ARTÍCULO 4º. Subir copia del presente acto administrativo con su respectiva notificación al Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha, con el propósito de cerrar el trámite administrativo de conformidad con la Circular No. 001 de 2022 emitida por la Subsecretaria de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 4 días del mes de noviembre de 2025

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Gerente General

Proyectó: Armando Fernández Olivella- GSIII Oficina de Atención y Relacionamento con la Ciudadanía.
Revisó: Jorge Andrés Viasus Salamanca – Oficina de Atención y Relacionamento con la Ciudadanía.
Juan David Ching – Asesor Gerencia.
Aprobó: Carlos Felipe Reyes – Gerente General

6